



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

<i>Radicación:</i>	05 001 31 03 010 2018 00650 00
<i>Auto</i>	Interlocutorio 124'
<i>PROCESO</i>	Ejecutivo
<i>DEMANDANTE:</i>	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A.
<i>DEMANDADO:</i>	COOMEVA EPS S.A.
<i>ASUNTO:</i>	-Responde solicitud de COOMEVA. No hay medidas para levantar. - Reconoce personería -Traslado excepciones
<i>RECURSOS</i>	Reposición

1.- La demandada aporta concepto de la Procuraduría donde manifiesta, recordando los lineamientos trazados en la circular 1458911 de 2012, que no pueden embargarse recursos del Sistema General de Participaciones. Por tanto se solicita el levantamiento de medidas efectivamente practicadas y que se entreguen los dineros que se hayan podido retener.

Al respecto se advierte que las medidas decretadas no se han hecho efectivas, y no hay dineros retenidos; además cuando fueron decretadas las cautelas relacionadas con embargo de cuentas bancarias, se dejó advertido que no podrían afectarse dineros o recursos que gozaran de inembargabilidad. (fls. 1210 y ss.)

2.- Conforme al art. 75 del C.G.P. se le reconoce personería al abogado DANIEL GIRALDO JARAMILLO con T.P. 299910 del C.S.J., en la forma y términos del poder que se ha conferido (fls. 1338).

3.- Estando integrada la litis y de conformidad con el Art. 443 del C G del P. se da traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el co-demandado RAÚL FERNANDO BAHAMON ALVAREZ (representado por curador) para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

MARIO GÓMEZ

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez